

NFORME SOBRE LAS NUEVAS TASAS JUDICIALES

La Ley 10/2012 por la que se regulan las nuevas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012.

Sin embargo, debido a la celeridad de la de la norma, hasta el pasado 17 de Diciembre no pudo comenzar a aplicarse.

Ante la actitud de rechazo de toda la Administración de Justicia y las recomendaciones del Defensor del Pueblo, **el pasado 23 de febrero**, el Ministerio de Justicia se vio obligado a modificar algunos aspectos de la norma mediante el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita:

-PAGO DE LA TASA. Entre los aspectos más relevantes, cabe destacar la obligación de **pagar las tasas con carácter previo a la presentación del escrito procesal**, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

El justificante de pago de la tasa deberá acompañarse a todo escrito procesal, así está contemplado en el artículo 3 de la Orden Ministerial publicada el 15 de diciembre de 2012.

En cuanto a la forma de presentación, deberán cumplimentarse los modelos 695 y 696.

-HECHO IMPONIBLE DE LA TASA. Según el art. 2 de la Ley 10/2012, constituye el hecho imponible de la tasas el ejercicio de la potestad jurisdiccional originada por el ejercicio de los siguientes actos procesales:

- a.- Demandas de toda clase de procedimientos declarativos en el orden civil, la interposición de recursos contenciosos administrativo;
- b.- La formulación de reconvenición;
- c.- la solicitud de concurso necesario;
- d.- la interposición de recursos de apelación y casación en el orden civil y contencioso,
- e.- o de recurso de suplicación o casación en el orden social.

-EXENCIONES. Las exenciones objetivas de la tasa están constituidas por:

a) **La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos** en relación con los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores regulados en el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Mutuo Acuerdo)

No obstante, estarán sujetos al pago de la tasa los procesos regulados en el capítulo IV del citado título y libro de la Ley de Enjuiciamiento Civil que no se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra, aun cuando existan menores, salvo que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre estos.

b) **La interposición de demanda** y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.

c) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.

d) La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.

e) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere 2.000 euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que

Declarada de Utilidad Pública. Ayuntamiento de Madrid.
Registro Autonómico de Asociaciones ciudadanas: 16.931
Registro de Asociaciones Ayuntamiento de Madrid: 02.041
Telf: 649116241

www.padresdivorciados.es
e-mail: info@padresdivorciados.es

tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

f) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

g) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.

h) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.

i) **Los procedimientos de división judicial de patrimonios**, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva

Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:

a) Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.

b) El Ministerio Fiscal.

c) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.

d) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

EN EL ORDEN SOCIAL, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación

EN EL ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.

-DEVENGO DE LA TASA.

En el orden contencioso-administrativo, el devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:

a) Interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.

b) Interposición del recurso de apelación.

c) Interposición del recurso de casación.

En el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación o de casación.

-BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la tasa coincide con la cuantía del procedimiento judicial o recurso, determinada con arreglo a las normas procesales.

Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en 18.000 euros de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa. Se considerarán, a efectos de la determinación de la base imponible, como procedimientos de cuantía indeterminada los procesos regulados en el capítulo IV del título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil no exentos del abono de la tasa.

En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos en que se reclamen distintas pretensiones en una misma demanda, reconvención o interposición de recurso, para el cálculo de la

tasa se tendrá en cuenta la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las pretensiones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado.

-DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

PROCESO	Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
TASA EN €	200	350	800	1.200

Cuando el recurso contencioso-administrativo tenga por objeto la impugnación de resoluciones sancionadoras, la cuantía de la tasa, incluida la cantidad variable que prevé el apartado siguiente, no podrá exceder del 50 % del importe de la sanción económica impuesta.

En el orden social:

PROCESO	Suplicación	Casación
TASA EN €	500	700

Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

PROCESO	0 € a 1.000.000 €	Resto
TASA EN €	0´5% Máx. 10.000	0,25%

Cuando el sujeto pasivo sea **persona jurídica** se satisfará, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la escala.

Cuando **el sujeto pasivo sea persona física** (trabajadora/or) se satisfará, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible de **la tasa un tipo del 0,10 %** con **el límite de cuantía variable de 2.000 euros**.

-DEVOLUCION. Se efectuará una devolución del 60 % del importe de la cuota de la tasa, que en **ningún caso dará lugar al devengo de intereses de demora**, cuando, en cualquiera de los procesos cuya iniciación dé lugar al devengo de este tributo, tenga lugar el allanamiento total o se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio.

Esta devolución también será aplicable en aquellos supuestos en los que la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante.

Se tendrá derecho a esta devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar la forma de terminación.

-ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA. A fin de evitar la interposición de la tasa, podrá solicitarse asistencia jurídica **gratuita en el ICAM (C/ Serrano nº 11)** siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la misma que tras el RD de 23 de febrero pasan a ser:

1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:
 - a) 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de **personas no integradas en ninguna unidad familiar**.
 - b) 2 veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de **personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de 4 miembros**.
 - c) El 3 veces dicho indicador cuando se trate de **unidades familiares integradas por 4 o más miembros**.
2. Constituyen **modalidades de unidad familiar**:
 - a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores con excepción de los que se hallaren emancipados.
 - b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.
3. Los medios económicos podrán, sin embargo, ser valorados individualmente, cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.
4. El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado. Además, en determinados casos hay una serie de supuestos especiales a los que se les reconoce de forma automática la asistencia jurídica gratuita (violencia de género, accidentes de tráfico, etc..)

NOTAS:

1.- IPREM.

Para el año 2013, el IPREM tiene las siguientes cuantías:

Día: 17,75 euros

Mes: 532, 51 euros

Año (12 pagas): 6.390,13 euros

Año (14 pagas): 7.455 euros.

2.- POSTULACION PROCESAL PARA FUNCIONARIOS.

De acuerdo con la Disposición final IIª. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, queda derogado el apartado 3 del art. 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Anteriormente ese apartado 3 decía lo siguiente:

"3. Podrán, no obstante, comparecer por sí mismos los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles"

Por lo tanto, tras la Ley de Tasas, el art. 23 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa, queda redactado de la forma siguiente: "**Artículo 23.**

1. En sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones.

2. En sus actuaciones ante órganos colegiados, las partes deberán conferir su representación a un Procurador y ser asistidas por Abogado."

Y la **Disposición transitoria Iª, sobre Postulación de los funcionarios públicos, también señala que** " En los procesos contencioso-administrativos que se refieran a cuestiones de personal que no impliquen su separación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley no se exigirá la postulación de los funcionarios públicos"

La **Disposición final IV^a**, por último establece la devolución del exceso de retención como consecuencia de la retirada de la paga extra de navidad.

Por lo tanto, hemos de entender que:

1.- Cuando el funcionario reclama ante un órgano unipersonal (es decir, un Juzgado de lo Contencioso Administrativo) puede ir con Procurador pero está obligado a ser asistido de Abogado.

2.- Cuando se reclame ante un órgano colegiado (Tribunal Superior de Justicia sala de lo Contencioso Administrativo) se debe ir con Procurador y también asistido por Abogado.

Claves y ejemplos de la nueva ley de tasas judiciales

G. Palacios|20/03/2013

Esta pieza de documentación recoge las respuestas a las preguntas que la polémica ley de tasas judiciales ha generado entre los ciudadanos y que ha obligado al Gobierno español a un intento de regular

Una lluvia de críticas y un enfado generalizado. Eso es lo que ha conseguido el Gobierno central con la aplicación de la nueva ley de tasas judiciales.

Las diferentes asociaciones de jueces y fiscales, el Consejo General del Poder Judicial, las asociaciones de consumidores, los ciudadanos...

El rechazo unánime a la reforma de Alberto Ruiz-Gallardón parece más que evidente.

Pero, ¿cuál es el objetivo de esta ley?

¿Se vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva?

¿Hay que pagar en todos los casos?

¿Se devuelve el dinero de las tasas? Estas son algunas de las dudas que ha generado la nueva ley de tasas judiciales y que trataremos de responder de una forma sencilla y con ejemplos claros.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA NUEVA LEY DE TASAS JUDICIALES?

Los principales objetivos son 2:

a.- recaudar fondos para poder sufragar la justicia gratuita y

b.- agilizar el trabajo de los jueces que se ven desbordados por los miles de casos que a diario llegan a los juzgados.

Con esta medida el Gobierno de Mariano Rajoy vuelve a un sistema que ya fue utilizado durante el franquismo (1959), hasta que en 1986 fue anulado por el Gobierno del PSOE.

¿SE VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS CIUDADANOS?

Hasta ahora solo tenían que pagar **tasas en la jurisdicción civil únicamente las personas jurídicas** que facturasen 10 millones de euros y la nueva ley se aplica para todas aquellas personas físicas o jurídicas que **no tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

La clave estaría en determinar si las tasas judiciales que actualmente fija la ley pueden ser excesivas en algunas circunstancias de tal manera que impidan el acceso a la justicia.

Solo en ese caso se vulneraría el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva.

¿EN QUÉ PROCESOS HAY QUE PAGAR?

El pago de tasas es obligatorio en las órdenes jurisdiccionales de lo civil; de lo social o laboral; y del contencioso-administrativo. El orden penal queda exento.

También hay 6 casos excepcionales:

- Procesos de capacidad, filiación y menores, así como los matrimoniales que versen exclusivamente sobre la guarda y **custodia de hijos menores** o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores. **De Mutuo Acuerdo**
- Por la interposición de la demanda y posteriores recursos cuando se trate de procedimientos establecidos para la **protección de los derechos fundamentales** y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- Por la solicitud de concurso **voluntario** por el deudor.
- La interposición de recurso contencioso-administrativo por **funcionarios públicos** en defensa de sus derechos estatutarios.
- La presentación de petición inicial del **procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal** en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere 2.000 €.
- La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra **en casos de silencio administrativo negativo o inactividad** de la Administración.

¿QUIÉNES PAGAN LAS TASAS?

Las tasas se extienden por primera vez a las personas físicas, es decir, a todos los ciudadanos que no sean beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita porque ganan más de 1.100 € por unidad familiar. **Sin embargo, hay 2 excepciones:**

- Las personas que demuestren insuficiencia de recursos para litigar y, por tanto, se les haya reconocido el derecho a la justicia gratuita como, por ejemplo, unidades familiares que ganen menos de 14.900 euros al año y que no muestren signos externos de capacidad económica.
- Los trabajadores que interpongan demandas en el orden social, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60% de la cuantía de la tasa que le corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación.

¿SE DEVUELVEN LAS TASAS?

Las tasas no se devuelven, salvo en dos casos:

- Cuando se alcanza una terminación extrajudicial que ahorre parte de los costes de la prestación de servicios.
- Cuando se acumulan varios procesos, sólo hay que pagar las tasas de uno, y por lo tanto se devuelven las tasas del resto de los casos.

¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LAS TASAS?

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:

Proceso	Verbal y cambiario	Ordinario	Monitorio demanda incidental proceso concursal	Ejecución extrajudicial	Concurso necesario	Apelación	Casación
Tasas en €	150	300	100	200	200	800	1.200

ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL:

Proceso	Suplicación	Casación
Tasas en €	500	750

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

Proceso	Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
Tasas en €	200	350	800	1.200

CINCO EJEMPLOS

Multas de tráfico. Un conductor que, por ejemplo, es multado con 90 € deberá pagar una tasa de 200 € para poder acudir a los juzgados. Así, y aunque ganará el procedimiento, **perderá 110 €.**

Reclamación de cantidades. Si a un ciudadano le adeudan una cantidad por un trabajo realizado o por un dinero que ha prestado a un conocido o simplemente por facturas impagadas, tendrá que empezar pagando antes de saber si ganará o no el proceso judicial: deberá pagar **desde 200 hasta 1.200 €.**

Compañías aseguradoras. Si una persona reclama contra su compañía aseguradora porque no atiende, por ejemplo, una reparación de un daño en casa o en el coche, tendrá que abonar una tasa que oscila **entre 300 y 2.500 €.**

Reclamar a una institución. Si un ciudadano reclama a un ayuntamiento o a Bidegi por un daño derivado, por ejemplo, de un mal estado de la carretera o por la caída de un árbol, deberá abonar una cifra, gane o pierda, que oscila de nuevo entre **los 250 y los 850 €, incluso más, en función del monto total reclamado.**

Graves accidentes. Un ocupante de un vehículo que, por ejemplo, se queda tetrapléjico tras un accidente y reclama a las compañías aseguradoras 1,3 millones de €, deberá pagar:

- 1.- 6.050 por interponer una demanda;
- 2.- otros 6.550 euros si tiene que recurrir en apelación; y
- 3.- otros 6.950 euros si tiene que acudir al Tribunal Supremo.

EL GOBIERNO INTENTA RECLAR

Tras el escándalo generado por la aplicación de la nueva ley de tasas judiciales, el ministro de Justicia, Alberto Ruíz-Gallardón, aprovechó las recomendaciones realizadas por la Defensora del Pueblo para "reclamar".

Así, y en un tiempo récord, el Gobierno ha modificado parcialmente la ley de tasas del 20 de noviembre de 2012 (BOE, 21 de noviembre), mediante un **real decreto ley que fue aprobado el 22 de febrero de 2013.**

Pero, ¿qué novedades positivas o correctoras introduce esta segunda reforma?

- **Reduce en un 80% las cuantías** fijas y variables en Iª instancia.
- **Suprime las tasas en casos de ejecuciones hipotecarias.**

Hasta esta reforma si un ciudadano decidía recurrir la ejecución hipotecaria iniciada por el banco debía pagar una tasa de escándalo. Ahora se suprime la exigencia de tasas en este tipo de procesos.

- Extiende de forma automática la **asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos.**

Y lo mismo en caso de accidentes, cuando se reclamen secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral.

- **Los funcionarios se beneficiarán del 60%** de bonificación cuando recurran en defensa de sus condiciones laborales, al igual que ocurre con el resto de trabajadores.
- El real decreto exonerará del pago de las tasas judiciales **en casos de separaciones y divorcios de mutuo acuerdo.** En separaciones y divorcios sin acuerdo se pagarán 168 euros.
- Reduce también las tasas a pagar en casos de reclamaciones **en materia de consumidores.**

Con esta reforma de la reforma, el ministro de Justicia ha intentado dar "marcha atrás" y, aunque salva los casos más sangrantes, **la realidad es que sigue tratándose de una norma que elimina el derecho a la tutela judicial efectiva.**